

39

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00227
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADA : EDIE MICHEL CORREA LOZANO

Teniendo en cuenta lo ordenado en la providencia que antecede y como quiera que la Curadora Ad-Litem, abogada **LADY YOHANA MARTÍNEZ ACHURY**, quien representa a la demandada, señora EDIE MICHEL CORREA LOZANO, contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito, dentro del término legalmente concedido, habrá de imprimirseles al trámite correspondiente.

Con respecto a los medios de defensa y que tiene que ver con las excepciones previas, se ordenará su rechazo habida cuenta que para ésta clase de procesos son improcedentes, pues éstas se deberán alegar mediante reposición contra el mandamiento de pago, así lo indica el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso "*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...*"

Por lo antes referido el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONTINUAR el trámite de éste proceso con la ejecutada, señora **EDIE MICHEL CORREA LOZANO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior la Curadora Ad-Litem designada para representar a la pasiva no continuará conociendo del proceso, por lo que sus funciones se dan por culminadas. Ofíciase.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias la doctora **JENNY LORENA PAEZ PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.342.907 de Chiquinquirá T.P. No. 300.037 del C.S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias, en representación de la demandante, señora **BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL**, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl. 38-

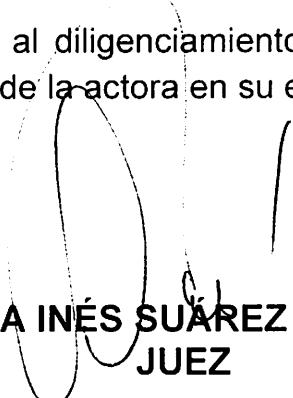
CUARTO: RECHAZAR las excepciones previas propuestas por la demandada, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la ejecutada, a la demandante, por el término de diez (10) días -Numeral 1º Artículo 443 del C. G. del P.-

SEXTO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

SÉPTIMO: Anexar al diligenciamiento y tener en cuenta lo dado a conocer por la apoderada de la actora en su escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ